

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2019/0010300
Solicitud de Patente titulada: "COMPOSICIONES FUNGICIDAS"
Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
Nuestra Re: P2019/000056

RESPUESTA AL OFICIO No. 9773 NOTIFICADO POR CORREO CERTIFICADO DE FECHA 30 DE
JUNIO DE 2020
(EXAMEN DE FONDO)

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho informa que las Reivindicaciones de la presente solicitud de patente incluyen material no patentable. Adicionalmente, considera que las Reivindicaciones no cumplen el requisito de sustento en la descripción porque el alcance de la materia reclamada va mucho más allá del sustento técnico proporcionado en la Descripción. Asimismo, solicita retirar la referencia a la marca comercial "Timorex Gold™".

b. En atención a las anteriores observaciones, informo a ese Despacho que las Reivindicaciones se modifican en la presente oportunidad con el fin subsanar los defectos advertidos en el Oficio Técnico. Específicamente, se incluyen las siguientes modificaciones:

- i) Se retiran las Reivindicaciones 14 y 15, relativas a usos.
- ii) Se retira la Reivindicación 12, objetada por carecer de sustento descriptivo.
- iii) Se retira la referencia a la marca comercial "Timorex Gold™".

iv) Se limita el alcance de la Reivindicación 1 mediante la definición del componente B) con base en los compuestos específicos empleados en los ejemplos de la Descripción, y se ajustan de conformidad las definiciones de la nueva Reivindicación 5. En particular, el componente B se limita en la Reivindicación 1 a los siguientes compuestos:

“benzovindiflupir, fluxapiroxad, pidiflumetofeno, fluopiram, pentiopirad, difenoconazol, ciproconazol, tebuconazol, hexaconazol, protioconazol, azoxistrobina, trifloxistrobina, picoxistrobina, piraclostrobina, metalaxil-M, fenpropidina, fenpropimorf, ciprodinilo, espiroxamina, mancozeb, clorotalonilo, oxatiapirolina, mandipropamid, fluazinam, fludioxinilo, fosetil-aluminio, acibenzolar-S-metilo, fenhexamid, procloraz, extracto vegetal que comprende aceite del árbol del té, N'-[5-bromo-2-metil-6-(1-metil-2-propoxi-etoxi)-3-piridil]-N-etil-N-metil-formamidina, N'-[5-bromo-2-metil-6-[(1S)-1-metil-2-propoxi-etoxi]-3-piridil]-N-etil-N-metil-formamidina, N'-[5-bromo-2-metil-6-[(1R)-1-metil-2-propoxi-etoxi]-3-piridil]-N-etil-N-metil-formamidina, trinexapac-etilo, glifosato, 2,4-D (ácido 2,4-diclorofenoxiacético) y tiametoxam.”

Así, los compuestos listados como componente B en la nueva Reivindicación 1 están debidamente sustentados por los ejemplos biológicos divulgados en la Descripción de la presente invención, que corresponden a composiciones de mezcla (A:B) que proporcionaron al menos un 80% de control de la enfermedad.

Cabe aclarar que los compuestos *N'-[5-bromo-2-metil-6-[(1S)-1-metil-2-propoxi-etoxi]-3-piridil]-N-etil-N-metil-formamidina, N'-[5-bromo-2-metil-6-[(1R)-1-metil-2-propoxi-etoxi]-3-piridil]-N-etil-N-metil-formamidina,* representan enantiómeros del compuesto ejemplificado *N'-[5-bromo-2-metil-6-(1-metil-2-propoxi-etoxi)-3-piridil]-N-etil-N-metil-formamidina*; por lo tanto, su definición como componente B de las composiciones en la Reivindicación 1 corresponde a una generalización razonable para el versado en la materia técnica.

Asimismo, me permito aclarar que el compuesto *“extracto vegetal que comprende aceite del árbol del té”* permanece en la Reivindicación 1, sin hacer referencia a la marca comercial Timorex Gold™. Pongo de presente que la Descripción, página 163, líneas 14 a 18, divulga que el principio activo del producto identificado bajo la marca comercial Timorex Gold™ es aceite del árbol del té (*Melaleuca alternifolia*), y en la página 255, líneas 5 a 29, se ejemplifican las composiciones de mezcla (A:B) que lo incorporan y

que proporcionaron al menos un 80% de control de la enfermedad. Por lo tanto, la definición de “extracto vegetal que comprende aceite del árbol del té” en la Reivindicación 1 sí está enteramente sustentada en la Descripción y en consecuencia cumple las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486.

2. Teniendo en cuenta que las Reivindicaciones que presento en esta oportunidad atienden a cabalidad a las observaciones planteadas por el Despacho en cuanto a la claridad y sustento descriptivo de las Reivindicaciones, la presente invención cumple los requisitos establecidos por el artículo 30 de la Decisión 486. Así, teniendo en cuenta que ese Despacho informa que no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la presente invención, y que las modificaciones que se presentan en esta oportunidad limitan aún más dicho objeto, se tienen por cumplidos los requisitos de patentabilidad.

Así entonces, respetuosamente solicito que se otorgue el privilegio solicitado a las Reivindicaciones 1 a 12 adjuntas a este memorial.

En el evento que ese Despacho considere que las Reivindicaciones aún presentan impedimentos para la concesión, respetuosamente solicito se emita un nuevo examen y se notifique al solicitante para dar la oportunidad de corregirlos.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexo:

- Nuevo Pliego Reivindicatorio
- Comprobante de pago por modificación voluntaria (el pago por 2 reivindicaciones adicionales a la número 10 ya se presentó dentro de la solicitud)